



## **SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

El Secretario del Concejo Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, **CERTIFICA:**

Que en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Febrero del año 2019, mediante Acta No. 02-19, **APROBÓ** el Informe de la Comisión Permanente de Áreas Verdes, Ornato y Paisajes Urbanos cuyas partes resolutivas rezan de la siguiente manera; los suscritos Regidores que conforman la Comisión Permanente de Áreas Verdes, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santiago, integrada por los Concejales siguientes, **Dr. Rafael Antonio Silverio** (Presidente), **Sr. Benedicto Núñez** (Miembro), **Sra. Carmen Díaz** (Miembro), **Licda. Dulce Viviana Taveras** (Miembro), **Licda. Dulce Viviana Taveras** (Miembro), **Ing. Leoncio Perdomo** (Miembro), debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaria Municipal, debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaria Municipal, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2018, después de estudiar y evaluar, el expediente de **JUNTA DE VECINOS VALLE VERDE I**, procedemos a recomendar lo siguiente:

### **SOBRE LOS HECHOS**

**CONSIDERANDO:** Que esta comisión ha sido apoderada, en virtud de comunicación enviada al Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago en fecha 4 de Diciembre del año 2018, en la cual solicitan, el desalojo del Área Verde de la Comunidad de Valle Verde I, la cual está siendo ocupada por un grupo de rescate, quien a legadamente no desempeña ninguna función.

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera se le informa al Concejo Municipal, mediante la citada comunicación, que en dichos terrenos, que ha sido aprobado dentro del presupuesto participativo, la construcción de un parque infantil y área de gimnasio en el terreno de referencia.

**CONSIDERANDO:** Que dicha comunicación, además de estar firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Vecinos de Valle Verde I, también esta rubricada por alrededor de Ciento Cincuenta (150) personas, todas residentes y propietarios de la mencionada urbanización.

**CONSIDERANDO:** A que en fecha 27 de Noviembre del año 1997, el Concejo de Regidores, aprobó el informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, en el cual le cedían al EQUIPO DE EMERGENCIA CIBA, INC., la permuta sobre quinientos metros cuadrados los cuales les habían cedido con anterioridad en la





**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

**CONSIDERANDO:** A que casi veinte (20) años después de la firma del presente contrato, la institución EQUIPO DE EMERGENCIA, INC., no ha construido un local propio de sus actividades en el terreno de referencia, ni lo ha acondicionado a tales fines.

**CONSIDERANDO:** A que esta Comisión, realizo descenso al lugar en cuestión, y pudo contactar que dicha área se encuentra arrabalizada, abandonada, y que prácticamente lo único que se encuentra en dichos terrenos es un furgón el cual es utilizado como dormitorio por el señor José Miguel Rosario, quien no se opone a ser desalojado del lugar y ha declarado a esta comisión que solo va a dormir a dicho furgón.

**CONSIDERANDO:** A que esta Comisión también pudo conversar con el señor Ángel Zapata, quien en la actualidad es quien preside el EQUIPO DE EMERGENCIA, INC., quien también estableció a que no tiene ninguna objeción a ser desalojado, aunque expreso que le gustaría que dicha entidad fuera re ubicada.

**SOBRE EL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** El Artículo 9 de la Ley 176-07 sobre Condiciones de Actuación establece que los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

**Asimismo, faculta al Ayuntamiento** mediante ordenanzas y reglamentos a adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones, a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones.

**CONSIDERANDO:** Que el Art. 177 de la Ley 176-07 establece que el patrimonio municipal está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

**CONSIDERANDO:** Que dentro del conjunto de bienes que constituyen el patrimonio municipal distinguen los bienes de dominio público o patrimonial, según se establece en el Art. 178 de la citada Ley.





**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el Art. 179, de la Ley 176-07, los Bienes de Dominio Público son aquellos destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo tercero del Art. 179 de la Ley 176-07, establece, que para los fines de este artículo se consideraran bienes de dominio público los espacios destinados para áreas verdes en los proyectos de urbanizaciones, sin alterar los derechos de los vecinos para otras legislaciones con el objetivo de garantizar la máxima protección jurídica de los mismos.

**CONSIDERANDO:** A que la Ley 108-05, establece en su ARTICULO 106.- Definición. Son todos aquellos inmuebles destinados al uso público y consagrado como "dominio público" por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de 10s planos.

**CONSIDERANDO:** A que el Código Civil de la Republica dominicana establece en su Art. 1101.- El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

**CONSIDERANDO:** A que se establece en el Código Civil en su Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho.

**CONSIDERANDO:** De igual manera establece el Código Civil de la Republica Dominicana en su Art. 1184.- La condición resolutoria se sobreentiende siempre en los contratos sinalagmáticos, para el caso que una de las partes no cumpla su obligación.

**CONSIDERANDO:** A que la Ley 107-13, establece en su Artículo 8. Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**CONSIDERANDO:** De igual manera establece en su Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.





**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

**CONSIDERANDO:** A que se establece en su Artículo 10. Presunción de Validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana.

**VISTO:** El Código Civil de la Republica Dominicana.

**VISTA:** Las disposiciones de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley 6232 sobre Planificación Urbana.

**VISTA;** La ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato.

**VISTA:** La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VISTA:** La Ley 107-13, sobre los Actos Administrativos.

**Esta Comisión Permanente de Áreas Verdes procede a Recomendar lo siguiente:**

**PRIMERO:** ANULAR como al efecto se anula en todas sus partes, el contrato de asignación de terrenos bajo el sistema de administración condicional, suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago y EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC. por incumplimiento contractual, dando cumplimiento a los numerales segundo y tercero del dispositivo del mismo, firmado en fecha 8 de Octubre del año 1999.



**SEGUNDO:** Autorizar tanto al Departamento de Consultoría Jurídica, como de Planeamiento Urbano y Obras Publicas Municipales, a realizar las diligencias y trámites pertinentes a los fines de realizar los procedimientos amigables o legales pertinentes a los fines de lograr el desalojo del área de Equipamiento de la Urbanización Valle Verde I, de la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA, INC.

**TERCERO:** En virtud de la aprobación del informe rendido por la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 27 de Noviembre del año 1997, remitimos dicho informe a la ADMINISTRACION, a los fines de que la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA DEL CIBAO, INC., sea re ubicado en otro terreno, que se encuentre factible, siempre que tal entidad se comprometa a respetar las normas y cumplir con sus deberes y responsabilidades contractuales.

**CUARTO:** Notificar a la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA DEL CIBAO, INC. en manos de su presidente el señor Ángel Zapata, a los fines y consecuencias legales de lugar.



**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CONCEJO DE REGIDORES**

**QUINTO:** Publicar tal decisión en los medios que dispone el Ayuntamiento de Santiago, a los fines de dar publicidad a la misma en cumplimiento con las leyes dominicanas.

Anexo: Informe

En esta Ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago, República Dominicana, a los Catorce (14) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecinueve (2019).

  
**LIC. FELIX MICHELL RODRIGUEZ MOREL**  
*Secretario Del Concejo Municipal*



Santiago de los Caballeros,  
 29 de enero del 2019

**AL: HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO**

**DE LA: COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES, ORNATO Y PAISAJES URBANOS.**

**ASUNTO: RENDICION DE INFORME**

**Honorables Miembros del Concejo Municipal:**

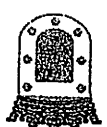
Los suscritos, Regidores que conforman la Comisión Permanente de Areas Verdes, Ornato y Paisajes Urbanos del Honorable Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago, debidamente apoderados mediante certificación de la Secretaría Municipal, aprobada en Sesión Ordinaria de fecha 27 de Diciembre del año 2018, después de estudiar y evaluar, el expediente de JUNTA DE VECINOS VALLE VERDE I, procedemos a recomendar lo siguiente:

**SOBRE LOS HECHOS**

**CONSIDERANDO:** Que esta comisión ha sido apoderada, en virtud de comunicación enviada al Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Santiago en fecha 4 de Diciembre del año 2018, en la cual solicitan, el desalojo del Área Verde de la Comunidad de Valle Verde I, la cual está siendo ocupada por un grupo de rescate, quien a legadamente no desempeña ninguna función.

**CONSIDERANDO:** Que de igual manera se le informa al Concejo Municipal, mediante la citada comunicación, que en dichos terrenos, que ha sido aprobado dentro del presupuesto participativo, la construcción de un parque infantil y área de gimnasio en el terreno de referencia.

*Handwritten notes:*  
 No va  
 B.M.  
 D. Diego  
 Com. P.V.





# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

*"2019 Año del Desarrollo, las Inversiones y el Empleo"*



## COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES

**CONSIDERANDO:** Que dicha comunicación, además de estar firmada por el Presidente y Vicepresidente de la Junta de Vecinos de Valle Verde I, también esta rubricada por alrededor de Ciento Cincuenta (150) personas, todas residentes y propietarios de la mencionada urbanización.

**CONSIDERANDO:** A que en fecha 27 de Noviembre del año 1997, el Concejo de Regidores, aprobó el informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, en el cual le cedían al EQUIPO DE EMERGENCIA CIBA, INC., la permuta sobre quinientos metros cuadrados los cuales les habían cedido con anterioridad en la Urbanización Padre Las Casas, y en esa ocasión esos derechos fueron trasladado al área de equipamiento de la Urbanización Valle Verde I de esta ciudad de Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que mediante contrato especial de asignación de terrenos bajo el sistema de administración condicional, y en virtud de la aprobación del Concejo de Regidores de fecha 27 de Noviembre del año 1997, se le otorga el terreno descrito con anterioridad, el cual en su parte dispositiva establece lo siguiente:

- o PRIMERO: EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, por conducto del Honorable Sindico, Dr. HECTOR GRULLON MORONTA, Otorga, bajo el sistema de Administración Condicional a EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC. la que acepta por mediación de su representante, LICDO. ANGEL DANILO ZAPATA V. una porción de Terreno de la urbanización VALLE VERDE, en el área de equipamiento con una extensión superficial de QUINIENTOS METROS CUADRADOS (500 Mts. 2)
- o SEGUNDO: EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC., asume la obligación frente al AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, de destinar el área de terreno otorgado a la construcción de su local y destinarlo a los fines y objetivos propios de la Institución y además, conservarla, defenderla y mejorarla.

TERCERO: El Ayuntamiento del Municipio de Santiago, se reserva el derecho de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC., en el presente contrato. En tal virtud, podrá revocar y dejar sin valor y sin



# AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO

PRIMER SANTIAGO DE AMÉRICA 1495

*"2019 Año del Desarrollo, las Inversiones y el Empleo"*



## COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES

- ningún efecto jurídico, la concesión otorgada a EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC., en caso de que la referida institución dejare de cumplir con los fines para los cuales fue creada o si sobreviniera la disolución definitiva, retornando al Patrimonio del Ayuntamiento, no solo el terreno, sino también las mejoras que se hayan podido fomentar sobre el mismo.
- CUARTO: Cualquier aspecto no señalado en el presente contrato, será resuelto conforme al reglamento, así como también, a la Leyes 3455 de Organización Municipal y 5622, sobre Autonomía Municipal.

**CONSIDERANDO:** A que en dicho contrato está claramente establecido las obligaciones contractuales, expresadas tácitamente en su dispositivo segundo y tercero, los cuales establecen responsabilidad por parte de EQUIPO DE EMERGENCIA, INC., las cuales no han sido cumplidas.

**CONSIDERANDO:** A que casi veinte (20) años después de la firma del presente contrato, la institución EQUIPO DE EMERGENCIA, INC., no ha construido un local propio de sus actividades en el terreno de referencia, ni lo ha acondicionado a tales fines.

**CONSIDERANDO:** A que esta Comisión, realizo descenso al lugar en cuestión, y pudo contactar que dicha área se encuentra arrabalizada, abandonada, y que prácticamente lo único que se encuentra en dichos terrenos es un furgón el cual es utilizado como dormitorio por el señor Jose Miguel Rosario, quien no se opone a ser desalojado del lugar y ha declarado a esta comisión que solo va a dormir a dicho furgón.

**CONSIDERANDO:** A que esta Comisión también pudo conversar con el señor Ángel Zapata, quien en la actualidad es quien preside el EQUIPO DE EMERGENCIA, INC., quien también estableció a que no tiene ninguna objeción a ser desalojado, aunque expreso que le gustaría que dicha entidad fuera re ubicada.





COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES

calles, zonas verdes y demás espacios destinados al uso público quedan consagrados al dominio público con el registro de 10s planos.

**CONSIDERANDO:** A que el Código Civil de la Republica dominicana establece en su Art. 1101.- El contrato es un convenio en cuya virtud una o varias personas se obligan respecto de una o de varias otras, a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

**CONSIDERANDO:** A que se establece en el Código Civil en su Art. 1134.- Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho.

**CONSIDERANDO:** De igual manera establece el Código Civil de la Republica Dominicana en su Art. 1184.- La condición resolutoria se sobreentiende siempre en los contratos sinalagmáticos, para el caso que una de las partes no cumpla su obligación.

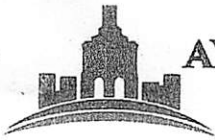
**CONSIDERANDO:** A que la Ley 107-13, establece en su Artículo 8. Concepto Acto Administrativo. Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.

**CONSIDERANDO:** De igual manera establece en su Artículo 9. Requisitos de validez. Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado.

**CONSIDERANDO:** A que se establece en su Artículo 10. Presunción de Validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley.

**VISTA:** La Constitución de la Republica Dominicana.

**VISTO:** El Código Civil de la Republica Dominicana.



COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES

VISTA: Las disposiciones de la ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley 6232 sobre Planificación Urbana.

VISTA; La ley 675 sobre Urbanizaciones y Ornato.

VISTA: La Ley 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

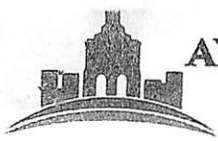
VISTA: La Ley 107-13, sobre los Actos Administrativos.

Esta Comisión Permanente de Áreas Verdes procede a Recomendar lo siguiente:

**PRIMERO:** ANULAR como al efecto se anula en todas sus partes, el contrato de asignación de terrenos bajo el sistema de administración condicional, suscrito entre el Ayuntamiento de Santiago y EQUIPO DE EMERGENCIA CIBAO, INC. por incumplimiento contractual, dando cumplimiento a los numerales segundo y tercero del dispositivo del mismo, firmado en fecha 8 de Octubre del año 1999.

**SEGUNDO:** Autorizar tanto al Departamento de Consultoría Jurídica, como de Planeamiento Urbano y Obras Publicas Municipales, a realizar las diligencias y trámites pertinentes a los fines de realizar los procedimientos amigables o legales pertinentes a los fines de lograr el desalojo del área de Equipamiento de la Urbanización Valle Verde I, de la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA, INC.

**TERCERO:** En virtud de la aprobación del informe rendido por la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, de fecha 27 de Noviembre del año 1997, remitimos dicho informe a la ADMINISTRACION, a los fines de que la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA DEL CIBAO, INC., sea re ubicado en otro terreno, que se encuentre factible, siempre que tal entidad se comprometa a respetar las normas y cumplir con sus deberes y responsabilidades contractuales.



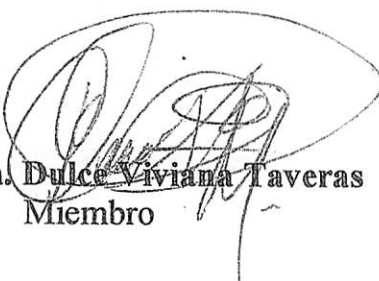
COMISION PERMANENTE DE AREAS VERDES


**CUARTO:** Notificar a la entidad EQUIPO DE EMERGENCIA DEL CIBAO, INC. en manos de su presidente el señor Ángel Zapata, a los fines y consecuencias legales de lugar.

**QUINTO:** Publicar tal decisión en los medios que dispone el Ayuntamiento de Santiago, a los fines de dar publicidad a la misma en cumplimiento con las leyes dominicanas.

En la Ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y Provincia de Santiago a los 24 días del mes de Enero del año 2019.

  
Doctor. Rafael Antonio Silverio  
Presidente

  
Licda. Dulce Viviana Taveras  
Miembro

  
Ingeniero. Leoncio Perdomo  
Miembro

  
Benedicto Núñez  
Miembro

  
Carmen Díaz  
Miembro